

DECRETO **0119** DE 2018

“Por el cual se establecen las condiciones para el uso de los elementos publicitarios, en Consulta Popular Anticorrupción a llevarse a cabo el 26 de agosto de 2018 y se adoptan medidas de inspección, vigilancia y control.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas Constitución Nacional Leyes 130 de 1994, 134 de 1994, 1757 de 2015 y Resolución 1489 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fin esencial del Estado, el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
2. Que a través de la Resolución N° 641 DE 26 DE Enero de 2017, La Registraduría Nacional del Estado Civil declaró el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para inscribir la consulta popular denominada “consulta popular anticorrupción” y su comité promotor.
3. Que mediante Resolución N° 835 de 24 de enero de 2018, la Registradora Nacional del Estado Civil verificó el número de apoyos ciudadanos recolectados y certificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales “(...) para el apoyo de la propuesta del Mecanismo de participación Democrática- Consulta popular denominado “ consulta popular anticorrupción” (...) En consecuencia , comunico dicho Resolución al senado de la República.
4. Que el artículo 34 de la Ley 1757 de 2015 dispuso que “ EL Gobierno, los partidos y movimientos políticos y las organizaciones políticas y las organizaciones sociales que deseen hacer campaña a favor, en contra o por la ABSTENCIÓN de algún mecanismo de participación ciudadana deberán notificar su intención ante el Consejo Nacional Electoral en un término no superior a 15 días contados a partir de la fecha en la que se publique el decreto de convocatoria de que trata el artículo anterior”.
5. Que el 18 de junio de 2018 el Presidente de la Republica expidió el Decreto 1028 “por el cual se convoca a una consulta popular y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual se convocó la votación de la “Consulta Popular Anticorrupción “ para el domingo 26 de agosto de 2018.
6. Que el gobierno nacional y los gobiernos departamentales, municipales y distritales tienen la facultad y el deber de promover, proteger, implementar, acompañar y garantizar las instancias de participación ciudadana de conformidad con lo establecido en la Ley 1757 de 2015.



Alcaldía de
Bucaramanga

0 1 1 9



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Que el artículo 6 del Decreto 1028 de 2018, dispuso que el Gobierno Nacional, a través DEL Ministerio del Interior y las administraciones departamentales, distritales y municipales, en ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 86,87,88, y 89 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, podrán diseñar y promover estrategias y acciones pedagógicas frente a la participación en la consulta popular convocada por el Decreto, que permitan a la ciudadanía conocer y tener información sobre el trámite y contenido de esta iniciativa.

8. Que la "consulta popular anticorrupción" convocada para el 26 de agosto de 2018, de conformidad con el Decreto 1028 de 2018, es de carácter nacional.
9. Que los numerales 1,610 y 14 del artículo 265 de la Constitución Política de Colombia le otorgan al Consejo Nacional Electoral la función de vigilancia, control e inspección de la organización electoral, así como la de velar por el cumplimiento de las garantías en los procesos electorales, reglamentar el uso de medios de comunicación para partidos y movimientos políticos y las demás que le confiera la Ley.
10. Que el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos creadas por el legislador, entre ellas, las inherentes a las garantías de los mecanismos de participación ciudadana consagrados en la Constitución Política y en las Leyes 134 de 1194 y 1757 de 2015.
11. Que la Corte Constitucional con la finalidad de proteger la Abstención Activa estableció en la sentencia C-150 de 2015 como regla jurisprudencial, la prohibición de promover la participación mediante la creación de estímulos y beneficios al sufragante. Por lo tanto, no es viable jurídicamente conceder las prerrogativas establecidas en la Ley 403 de 1997 y 815 de 2003, toda vez que en la consulta popular anticorrupción podrá haber campañas por la opción del SI, por la opción del NO y por la ABSTENCIÓN ACTIVA.
12. Que el Artículo 14 de la Resolución 1489 proferida por el Consejo Nacional Electoral, establece el máximo de vallas publicitarias que pueden ser instaladas por los comités de campaña, así mismo el parágrafo del citado artículo, reza: " Los alcaldes y registradores del estado civil regularan la forma, características y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles afiches y demás elementos publicitarios que promuevan la opción del SI, por la opción del NO o por la ABSTENCIÓN"

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Establecer las condiciones para el uso de los elementos publicitarios para la consulta popular anticorrupción que se desarrollara el próximo 26 de agosto de 2018.

ARTICULO 2°: NUMERO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD: El número de los diferentes elementos de publicidad para la consulta anticorrupción, será el siguiente:

- a) Hasta un máximo de veinte (20) vallas, cada una de 48 M²
- b) Hasta un máximo de un(1) aviso identificación de 22M²



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

0 1 1 9



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

- a) Hasta un máximo de Diez (10) pasacalles, cada uno 4.5 M²
- d) Hasta un máximo de Cinco (5) murales en propiedad privada, cada un área máxima 48 M²
- e) Hasta un máximo de Diez (10) vehículos particulares
- f) Hasta un máximo de Diez (10) Vehículos con plataforma publicitaria.

Parágrafo: Toda publicidad de la consulta popular anticorrupción, que se pretenda fijar en vallas tipo convencional o tubular en el Municipio de Bucaramanga durante el periodo electoral, se podrá realizar en los elementos que cuentan con el debido registro o permiso emanado de la **SECRETARIA DEL INTERIOR**, por ningún motivo se podrá exhibir publicidad, si previamente no se ha legalizado su registro o permiso.

ARTÍCULO 3°: UBICACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS. Para la colocación y disposición de la publicidad de la consulta popular anticorrupción, se observara las siguientes disposiciones especiales:

1. **VALLAS:** Se autoriza el uso de vallas que contengan publicidad, sobre terrazas, cubiertas o patios internos de inmuebles ubicados sobre las vías, arteria primaria y arteria secundaria señaladas en el Artículo 101 del Acuerdo 011 de 2014 del Plan de Ordenamiento Territorial.
2. **PASACALLES:** Se autorizará el uso de pasacalles para la consulta anticorrupción, por la Secretaria del Interior previa solicitud del comité de campaña y por ningún motivo podrán ser fijados sin la correspondiente autorización de la autoridad competente; asimismo y previo a su ubicación se deberá informar la dirección exacta donde se pretende ubicar dicho elemento. Los mismos deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire y tendrán un área de hasta cuatro punto cinco metros cuadrados (4.5 m²).
3. **AVISOS IDENTIFICACIÓN SEDE COMITÉ DE LA CAMPAÑA:** Se autorizará la ubicación de un aviso de identificación, en las diferentes sedes previa solicitud de los comités de campaña los cuales no podrán exceder el 30% de área de la fachada y podrán estar ubicadas en los diferentes puntos de la ciudad.
4. **PUBLICIDAD MOVIL:** Se autorizará el uso de publicidad de la consulta popular móvil en los diferentes puntos de la ciudad, acorde a las medidas establecidas en el Decreto 0076 de 2014.
5. **PUBLICIDAD MURALES PRIVADOS:** Se autoriza la fijación de publicidad en los murales privados en los diferentes puntos de la ciudad, siempre y cuando se cuente con la autorización del dueño del predio.

ARTICULO 4°: PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL PERMISO DE LOS COMITES DE CAMPAÑA. Los comités de campaña interesados en obtener el permiso para uso de publicidad que promueva la opción SI o la opción NO o abstención, deberán presentar la solicitud por escrito suscrita por el representante del comité, ante la Secretaria del Interior Municipal, Oficina de Publicidad Exterior Visual, acompañando la siguiente documentación e información:

- a) Carta del representante del comité de campaña.
- b) Copia del documento que acredite el otorgamiento de personería jurídica, o existencia y representación legal, expedido por el Consejo Nacional Electoral o la autoridad competente.
- c) Dimensiones, características y especificaciones técnicas del elemento publicitario.
- d) Lugar de ubicación.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



0 1 1 9



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Alcaldía de
Bucaramanga

Contrato de arrendamiento del propietario del Inmueble, acompañado del folio de matrícula inmobiliaria y para el caso de propiedad horizontal la autorización de la administradora.

- f) Cuando el contrato de arrendamiento se haya concebido para la instalación de una nueva estructura para el proceso electoral, se deberá presentar carta de compromiso firmada por el dueño del predio, donde se compromete al retiro y desmonte del elemento una vez terminado el proceso electoral.
- g) Acta suscrita por el representante del comité de campaña, en la cual se compromete al retiro de la publicidad política en las setenta y dos (72) horas siguientes a la finalización de los comicios electorales.

ARTÍCULO 5º: PROHIBICIONES. Se restringe la utilización de elementos publicitarios (vallas, afiches, murales) con fines electorales en los siguientes sitios:

1. En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con el Decreto 1504 de 1998, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
2. En las zonas de protección ambiental, zonas verdes, árboles, arbustos, parques y similares o en zonas de reservas naturales, hídricas y en aquellas zonas declaradas como de manejo y preservación ambiental. Tampoco se podrá colocar publicidad exterior visual constituida de materiales combustibles en zonas forestales.
3. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
4. En los pavimentos de las calzadas o aceras, en bordillos y en los terrenos adquiridos o cedidos para vías o espacios públicos, así como en elementos sustentados o apoyados en árboles, farolas, semáforos y otras instalaciones de servicio público, distintas de los postes.
5. En lugares en los que su colocación obstaculice o ponga en peligro el tránsito peatonal o comprometa el tránsito vehicular, y en aquellos sitios donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
6. Queda prohibido la publicidad política en vehículos de servicio público.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

En Bucaramanga, a los **23 AGO 2018**

ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Alcaldesa de Bucaramanga (E)



Reviso Aspectos Jurídicos: Silvia Alejandra Barco Ramirez- Secretaria del Interior
Elaboro y Proyecto aspectos técnicos: Carlos Javier Guerrero Gutiérrez - Profesional Universitario Interior (E)



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia